



4614137



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0619/2024
La Paz, 20 de noviembre de 2024

VISTOS

Los Informes **INF DRE UPTC 0499/2024**, de 20 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Regulación Económica y **DJ-UGJN 0985/2024**, de 20 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y todo lo que convino ver y se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), tiene, entre otras, la atribución de: *“realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.*

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las Atribuciones del Ente Regulador, entre las cuales se señala: *“f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento”.*

Que el inciso j) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala que el Ente Regulador, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá la atribución específica de ejercer las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno. El Artículo 8 del precitado Decreto Supremo señala que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial, establecerá la metodología para el cálculo de precios, según el producto a ser importado y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH determinará los precios en base a la metodología aprobada.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial N° 208-2024, de 20 de noviembre de 2024 estableció la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que el numeral II del artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece que los precios determinados en el Parágrafo I para los productos importados, serán referenciales y no constituirán precios mínimos ni máximos para su comercialización en el mercado interno.

Que el numeral I del artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación y el precio de comercialización en el mercado interno de diésel y gasolinas importadas por las personas





4614137



naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del producto, el cual estará en función de la negociación entre el comprador y el vendedor.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, se establece la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF DRE UPTC 0499/2024**, concluye señalando que: *"En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación de los precios referenciales para el diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas. Por lo tanto, se concluye que los precios referenciales de combustibles importados para su comercialización en el mercado interno, aplicables en el mes de noviembre de 2024 a partir de su publicación, son los siguientes: Precio referencial de Diésel Importado es de 1,24 USD/l (Uno 24/100 dólares por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.; Precio referencial de Gasolina Importada RON 85-94 es de 1,20 USD/l (Uno 20/100 dólares por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA; Precio referencial de Gasolina Importada mayor a RON 94 es de 1,25 USD/l (Uno 25/100 dólares por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA."*

Que el Informe Legal **DJ-UGJN 0985/2024**, emitido por la Dirección Jurídica, concluye señalando que: *"En mérito a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 5271, la Resolución Ministerial N° 208-2024 y demás normativa vigente, así como la justificación técnica señalada en el Informe INF DRE UPTC 0499/2024, es viable jurídicamente determinar los precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271 mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa"*.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR, el precio referencial del Diésel Importado para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,24 USD/l (Uno 24/100 Dólares Americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- DETERMINAR, el precio referencial de la Gasolina Importada RON 85-94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,20 USD/l (Uno 20/100 Dólares Americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al



4614137

Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

TERCERO.- DETERMINAR, el precio referencial de la Gasolina Importada mayor a RON 94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,25 USD/l (Uno 25/100 Dólares Americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Los precios referenciales determinados en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.l.
DJ - DE
A.N.H.

German Daniel Jimenez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
RAÚL FERNANDO ITURRI LÓPEZ
DE
A.N.H.

EMILIO JOEL TRACHE
DE
A.N.H.

ING. LUIS RAÚL BUSTILLO
DE
A.N.H.

Vladimir
DE
A.N.H.

MARIA N. MENACHO
DE
A.N.H.